



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ROMÁN DARÍO ROJO FERNÁNDEZ
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	05001310502520210022000
Auto interlocutorio No.	102
Decisión/Temas	Admite contestación demanda –Integra el litisconsorcio – Ordena notificar

Como las contestaciones a la demanda presentada por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA la misma.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y portador de la T.P 198.214 del C. S de la J.

En los términos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de Colpensiones ala Dra. INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la T.P. No. 240.222 del C.S de la J.

Y para actuar en representación de Protección S.A, se le reconoce personería jurídica a la abogada ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, identificada con C.C. 1.036.926.124 y portadora de la T.P. No. 271.459 del C.S. de la J.

De otro lado, se atenderá a los argumentos planteados por Colpensiones al proponer la excepción previa de falta de integración del contradictorio. Lo anterior porque según se desprende de la respuesta dada por Protección S.A el 19 de octubre de 2020 a la petición presentada por la parte actora y del Certificado del Sistema de Información de



los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado-SIAFP, el demandante efectivamente se trasladó inicialmente del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual a la AFP PORVENIR S.A., y posteriormente a la AFP PROTECCION; razón por la cual la demanda debió dirigirse o formularse también en contra de la primera entidad, ya que se torna fundamental su comparecencia al estar involucrada directamente con el objeto de debate, máxime cuando la debida integración del contradictorio es presupuesto necesario para que el proceso pueda desarrollarse válidamente, según lo estipulado en el numeral 8º del art. 133 del C.G. del P.

En consecuencia, se ordena Integrar en calidad de litis consorte necesario por pasiva a la **AFP PORVENIR S.A.**, a la cual se le notificará esta providencia y correrá traslado por el término de diez (10) días para que conteste.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a esta entidad se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: rrojo2000@yahoo.com; jairoabogadolaboral@gmail.com; :
ana.giraldog@proteccion.com.co; legalesytributarias@gmail.com;
accioneslegales@proteccion.com.co; palacioconsultores@ensambles.com;
notificaciones@colpensiones.gov.co;

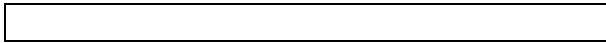
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 035 del 08/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80e308f10647ae50fe8b218be838a8e0eefec33b36175035c765abaa36f5ef3**
Documento generado en 07/03/2022 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

